EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS SABADO 9 DE FEBRERO DEL 2002 NUM. 29,704

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 042-2001
Noviembre, 2001

AVISOS

PODER EJECUTIVO

ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 042-2001

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República la aprobación de los Reglamentos y Manuales para el Instituto Nacional de Estadística (INE) y para el Sistema Estadístico Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Estadística ha sometido a aprobación el Proyecto de Reglamento de la Ley del Instituto Nacional de Estadística.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República ha emitido opinión favorable con relación al Reglamento de la Ley del Instituto Nacional de Estadística.

POR TANTO,

En aplicación de lo establecido en el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, Artículo 8 numeral 2 y 40 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y Artículo 116 y 118 de la Ley General de la administración Pública.

A C U E R D A:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

TITULO I

DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO, DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.–El presente Reglamento tiene por objeto describir el ámbito, funciones, instrumentos operativos, estructura organizativa y relaciones del Instituto Nacional de Estadística, como órgano técnico normativo del Sistema Estadístico Nacional en armonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 86-2000 por medio del cual se crea la Ley del Instituto Nacional de Estadística (INE).

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 2.–Para los fines de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y de este Reglamento, los términos y abreviaturas que a continuación se expresan, tienen el siguiente significado:

Cartografía: Es la ciencia, arte y técnica de representar gráficamente la tierra o parte de ella en una superficie plana mediante símbolos convencionales, para dar lugar a la estructuración de mapas, cartas geográficas y planos.

Censo: Padrón o lista de las personas naturales o jurídicas, de los bienes muebles o inmuebles, de los recursos naturales y de otra índole de un país, susceptibles de ser registados en un momento determinado.

Cuentas Nacionales: Constituye una síntesis de la estadística económica que presenta a través de cuentas, cuadros y matrices los detalles de las transacciones que realizan los agentes económicos de un país, en un período determinado: trimestral, semestral, anual, etc.

Cuestionario: Formularios expresamente preparados para realizar consultas por la vía escrita, acerca del desarrollo de una actividad como la producción de bienes o servicios, ventas, consumo, inversión, etc., o de opinión sobre aspectos diversos del comportamiento y quehacer humanos.

Encuesta: Recopilación de datos obtenidos mediante formularios expresamente preparados o interrogatorio verbal, referentes al desarrollo

de una actividad, tal como la producción de bienes o servicios, ventas, consumo, inversión, etc., o de opinión sobre diversos aspectos del comportamiento humano en base a muestra.

INE: Instituto Nacional de Estadística.

Información Estadística: Es la que se obtiene a través de distintos métodos de captación de datos (censos, encuestas, registros administrativos, etc.); así como aquellos provenientes de la integración de cuentas nacionales que permiten la elaboración de indicadores con relación a diferentes áreas.

Infracciones: Son las acciones negativas que realizan los organismos responsables de proporcionar información estadística, ya sea al negarse a brindarla, suministrar datos falsos, obstaculizar el trabajo de los encuestadores, no inscribirse en los registros establecidos por la Ley del INE y otras normas dispuestas en la Ley mencionada y este Reglamento.

PNE: Plan Nacional de Estadística.

Registro Administrativo: Documento que se utiliza para registrar la prestación de diversos servicios públicos, tales como nacimientos, defunciones, atenciones hospitalarias, pago de impuestos, exportaciones, importaciones, etc., que se requiere para fines estadísticos.

Sanción: Es la multa que se aplica por la comisión de cualquiera de las infracciones a las que se refieren la Ley del INE y su Reglamento. Dicha sanción consiste en la imposición de un pago que va de uno hasta setecientos cincuenta veces el equivalente al salario mínimo diario más alto vigente en el municipio del Distrito Central.

SEN: Sistema Estadístico Nacional.

Usuarios: Son las instituciones públicas, privadas y organismos nacionales e internacionales que necesitan, de una u otra forma, el concurso del INE para consultas o investigaciones. Entre las principales instituciones públicas usuarios están los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, instituciones descentralizadas, autónomas, órganos desconcentrados, municipalidades y otros. Son algunas instituciones privadas usuarios las universidades, gremios empresariales, firmas consultoras, etc. Se mencionan como organismos internacionales usuarios de información estadística, a la Organización de las Naciones Unidas, la FAO, OIT, UNESCO, etc.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.–Para los fines de este Reglamento, la referencia a la Ley se debe endender como la Ley del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 4.–El INE es el órgano técnico, ejecutivo, normativo y rector del SEN.

Artículo 5.–El INE como coordinador del SEN buscará la adecuada integración, planificación, dirección, supervisión y control de las actividades que en ese orden se lleven a cabo bajo rigurosas disposiciones normativas comunes.

Artículo 6.–Para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en la ley, el INE tiene la siguiente estructura organizativa:

A. **Organos de Dirección:**
   A.1. El Consejo Directivo
   A.2. La Dirección Ejecutiva
      2.1 Dirección Ejecutiva
      2.2 Subdirección Ejecutiva

B. **Area de Control**
   B.1 Area de Control
      1.1 Auditoría Interna.

C. **Areas de Staff: Asesoría y Apoyo**
   C.1 Areas de Asesoría y Apoyo
      1.1 Asesoría Legal
      1.2 Planificación
      1.3 Relaciones Públicas y Difusión
      1.4 Administración y Presupuesto
         a. Sección de Presupuesto
         b. Sección de Contabilidad y Tesorería
         c. Sección de Personal
         d. Sección de Compras

D. **Unidades Técnicas**
   D.1 Gerencia de Censos y Encuestas
      1.1 Unidad de Operaciones
      1.2 Unidad de Métodos
      1.3 Unidad de Proyectos Especiales

   D.2 Gerencia de Estadísticas Sociales y Demográficas
      2.1 Unidad de Estadísticas y Estudios Sociales
      2.2 Unidad de Estadísticas y Estudios en Demografía

   D.3 Gerencia de Estadísticas Económicas
      3.1 Unidad de Estadísticas del Sector Público y del Comercio Exterior
      3.2 Unidad de Estadísticas Económicas Continuas
      3.3 Unidad de Indicadores y Estudios Económicos

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

ALEJANDRO ELPIDIO ACOSTA
Sub-Gerente General

INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Castillo
Luis Alberto Aguilar

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

D.4 Gerencia del Centro de Negocios
- 4.1 Unidad de Estudios Académicos en Estadística e Informática
- 4.2 Unidad de Mercadeo
- 4.3 Unidad de Biblioteca

D.5 Gerencia de Tecnología de Información
- 5.1 Unidad de Procesamiento de Datos
- 5.2 Unidad de Cartografía

D.6 Gerencia de Coordinación Regional
- 6.1 Unidad Administrativa
- 6.2 Unidad de Estadísticas Económicas
- 6.3 Unidad de Estadísticas Sociales y Demográficas

TITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPITULO I

Artículo 7.–El Consejo Directivo integrado y actuando de conformidad a las atribuciones de la ley al celebrar sus sesiones, levantará un acta, la que se asentará en el libro debidamente foliado y que será abierto con una razón firmada por el Presidente y Secretario del Consejo y validada con el sello correspondiente del Consejo Directivo.

Las actas se redactarán indicando el lugar en que se lleva a cabo la sesión respectiva, la hora y día en que se inicia y la hora en que se cierra la misma. Contendrán además, un resumen de lo discutido y aprobado punto por punto y podrán ser firmadas por todos los asistentes. Para su validez, sin embargo, bastará que la firmen el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.

Artículo 8.–Cuando estuviere ausente el Secretario de Estado en el Despacho Presidencial o su sustituto legal, el Consejo Directivo será presidido por el orden de precedencia, entendiéndose por éste, el orden en el que aparecen nombrados los miembros del Consejo Directivo en el artículo 7 de la Ley.

TITULO III

DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL

CAPITULO I

DEFINICION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL

Artículo 9.–El SEN es el complejo órganico constituido por todos los poderes y dependencias del Estado de Honduras, entidades desconcentradas, descentralizadas, autónomas y municipales que tengan dentro de sus funciones cualquier actividad que se refiera a la elaboración, recolección, análisis, codificación y publicación de información estadística. Dicha actividad se desarrollará en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo procedimientos comunes científicos-normativos establecidos por el INE.

CAPITULO II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Artículo 10.–El SEN comprende a:

1. El INE como órgano técnico normativo, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
2. Las unidades estadísticas o sus equivalentes de las diferentes Secretarías de Estado;
3. La unidad estadística o su equivalente del Poder Legislativo;
4. La Unidad estadística o su equivalente del Poder Judicial;
5. Las dependencias de estadística o sus equivalentes de los órganos desconcentrados;
6. Las oficinas de estadística o sus equivalentes de las instituciones descentralizadas;
7. Las unidades de estadística o sus equivalentes de las entidades autónomas;
8. Las dependencias de estadística o sus equivalentes de las entidades semiautónomas;
9. Las oficinas de estadística o sus equivalentes de las municipalidades;
10. La unidad estadística o su equivalente de cualquier entidad o dependencia estatal cuyas operaciones estén financiadas con recursos del Presupuesto General de la República.

CAPITULO III

DE LA COMISION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL

Artículo 11.–La Comisión del SEN, en lo sucesivo denominada la Comisión, es un organismo técnico de carácter asesor y que será presidido por el Director o Directora del INE.

La Comisión se integrará por los responsables de las unidades, dependencias y oficinas estadísticas enumeradas en el artículo 10 anterior.

La Comisión, además de las atribuciones que le da la ley de asesorar al INE en la formulación y evaluación del PNE, lo hará con lo referente a los planes operativos anuales.

La Comisión será también un organismo de apoyo que entregará las grandes orientaciones, y aprobará su programación estadística en forma integrada y coordinada.

Artículo 12.–Para prestar un mejor asesoramiento al INE, la Comisión, si lo estima oportuno, formará grupos de trabajo denominados Comités Técnicos de Coordinación Estadística. Estos se conformarán con base a áreas temáticas, sectoriales, regionales, permanentes o temporales cuyas funciones y número de participantes, serán establecidos de acuerdo a la opinión del SEN.

Artículo 13.–Los Comités Técnicos de Coordinación Estadística, estarán integrados por los titulares de las Gerencias Técnicas del INE o por el responsable que cada una de estas gerencias designe, y por las entidades garantes de las temáticas correspondientes. Estos comités serán presididos por el Subdirector del INE, procurarán reunirse por lo menos dos veces al año y tendrán las siguientes funciones:

1. Asesorar y apoyar la elaboración del PNE, definiendo las prioridades del mismo de acuerdo a la Política Nacional de Estadística;

2. Proponer el desarrollo de normas técnicas que mejoren la producción de información estadística a cargo de los distintos organismos integrantes del SEN;

3. Solicitar la asesoría de profesionales en temas que se requiera la opinión especializada para sustentar alguna propuesta o recomendación estadística;

4. Participar en todos los asuntos en que solicite el INE y resolver consultas que sean sometidas a su consideración;

5. Promover la organización de reuniones o conferencias de carácter estadístico local, regional o nacional; y,

6. Dar el seguimiento necesario a la ejecución del PNE y a los Planes Operativos Anuales; así como recomendar las modificaciones que requieran.

Artículo 14.–Los Comités Técnicos tendrán un coordinador responsable y un secretario quien se encargará de levantar las actas y llevar la correspondencia respectiva. Para reunirse dichos comités necesitarán de la mitad más uno de sus miembros integrantes.

Los acuerdos y recomendaciones que tomen o formulen dichos Comités Técnicos, tendrán carácter obligatorio.

Artículo 15.–La Comisión recomendará la creación de Comités Técnicos Regionales de Coordinación Estadística, los que tendrán como función establecer los procedimientos de coordinación y participación de las autoridades departamentales y las municipalidades en la elaboración de los Programas Nacionales y Regionales de Estadística, para la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas que hubieran sido establecidas entre los diferentes niveles de gobierno, tanto para el desarrollo de los servicios departamentales y municipales como su integración a los sistemas nacionales.

CAPITULO IV

DE LAS UNIDADES DE ESTADISTICAS ESTATALES

Artículo 16.–Las Unidades de Estadísticas Estatales integrantes del SEN dependen jerárquicamente del titular de la institución correspondiente, pero actuarán en coordinación técnica y normativa con el INE; pues se busca garantizar que las estadísticas oficiales del país sean producidas bajo una científica estandarización.

Artículo 17.–Las Unidades de Estadísticas Estatales del SEN son las encargadas de planear, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades estadísticas que elabore la institución correspondiente cualquiera que fuese la ubicación geográfica de éstas. Se exceptúan a las oficinas de Estadística de las Fuerzas Armadas de Honduras.

Artículo 18.–Las Unidades de Estadísticas Estatales del SEN, tienen las siguientes funciones generales:

1. Colaborar en la formulación del PNE y del Plan Operativo Anual; elaborando los respectivos planes institucionales de acuerdo a los lineamientos técnicos. ~~de prioridades y administrativos del~~ INE;

2. Ejecutar y evaluar el PNE y el Plan Operativo Anual en el campo de su competencia, de acuerdo a las normas y disposiciones técnicas del INE;

3. Participar activamente en las reuniones de la Comisión;

4. Difundir y velar por la aplicación de las normas técnicas emitidas por el INE en el campo de su competencia;

5. Producir y difundir las estadísticas de su competencia de acuerdo a las normas y disposiciones del INE;

6. Administrar el banco de información estadística en el campo de su competencia;

7. Proporcionar al INE copia actualizada del Banco de Datos y cualquier información que sea solicitada;

8. Mantener los registros estadísticos de carácter administrativo en el campo de su competencia;

9. Identificar y proponer al INE las necesidades de capacitación de su personal técnico en las especialidades de estadística e informática en el país o en el exterior;

10. Especificar las necesidades y acciones de cooperación técnica que en materia estadística e informática requieran;

11. Promover el desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticas de uso común propiciando la organización e implementación de banco de datos; y,

12. Otras funciones que se acuerden dentro de la Comisión.

Artículo 19.–Las Unidades de Estadística o su equivalente en cada Secretaría de Estado, mantendrán registros administrativos e identificarán toda aquella información obtenida dentro de sus funciones, y que pueda servir para la conformación de las estadísticas del INE. Para lograr este propósito será conveniente escuchar el criterio del INE respecto a la información que cada Secretaría de Estado le pueda proporcionar.

TITULO IV

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

CAPITULO I

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 20.–La Dirección Ejecutiva constituye el órgano técnico-administrativo del INE, por medio del cual se canalizan y ejecutan las disposiciones del Consejo Directivo.

Artículo 21.–La Dirección Ejecutiva en sí está integrada por el Director (a) Ejecutivo (a) y el personal profesional técnico y administrativo que se contrate a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, este reglamento y otras disposiciones emanadas por el Consejo Directivo.

Artículo 22.–La Dirección Ejecutiva promoverá y ejecutará:

1. Programas de capacitación de personal y asistencia técnica en materia estadística, y de otras actividades que contribuyan al reforzamiento de las fortalezas del SEN.

2. Actividades a través de los medios de comunicación social con el fin de difundir e incentivar la cultura estadística; así como la imagen, actividades y productos del INE y de los organismos que integran el SEN.

CAPITULO II

DE LA SUBDIRECCION EJECUTIVA

Artículo 23.–La Subdirección Ejecutiva constituye también un órgano técnico y administrativo supeditado a la Dirección Ejecutiva del INE en la persona de su Director (a) Ejecutivo (a).

TITULO V

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

CAPITULO I

DEL AREA DE CONTROL

DIVISION PRIMERA

AUDITORIA INTERNA

Artículo 24.–El área de Control de Auditoría Interna es la responsable de verificar que las actividades se desarrollen de acuerdo a la Ley de la Contraloría General de la República, y de los instrumentos de control interno. Evalúa los resultados y eficiencia de las operaciones, así como la confiabilidad de los registros y estados financieros del INE.

Artículo 25.–El área de Control de Auditoría Interna está bajo la responsabilidad de un auditor interno, que depende de la Contraloría General de la República. Es responsable de:

1. Revisar los procedimientos contables y financieros del INE y dictar las normas para su ajuste a las disposiciones del Manual de Procedimientos Contables y las demás regulaciones de las leyes vigentes en la materia. Estas acciones deberán estar sujetas a la supervisión de un auditor interno, designado por la Contraloría General de la República;

2. Asesorar a los órganos internos del INE en definir y establecer los procedimientos de control, que garanticen la adecuada protección de los recursos y la eficacia de sus actividades; así como la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

3. Evaluar el cumplimiento de las normas de control del INE y otras disposiciones que regulen los procedimientos y trámites administrativos internos;

4. Fomentar en la institución una verdadera cultura de control y autocontrol, que contribuya al mejoramiento y cumplimiento de los objetivos institucionales;

5. Verificar que estén claramente definidos los niveles de autoridad y responsabilidad; y que todas las acciones desarrolladas por el INE se enmarquen dentro de este contexto;

6. Conocer y vigilar por el buen funcionamiento de los sistemas de controles acorde con las políticas institucionales sobre la base de mecanismos que garanticen la transparencia y conservación de la documentación institucional;

7. Presentar un informe anual al Consejo sobre las auditorías ejecutadas en el año, haciendo las observaciones y recomendaciones apropiadas y conducentes para corregir las anomalías encontradas;

8. Realizar las investigaciones y otras tareas especiales que el Consejo Directivo y la Contraloría General de la República le encomienden;

9. Preparar informes de control que le sean requeridos.

CAPITULO II

AREAS DE STAFF

A) AREA DE ASESORIA Y APOYO

DIVISION PRIMERA

ASESORIA LEGAL

Artículo 26.–La Asesoría Legal recomienda y ejecuta acciones sobre aspectos jurídicos y administrativos; elabora resoluciones administrativas, contratos, convenios y documentación legal relativa a la actividad del INE.

Artículo 27.–El área de Asesoría Legal está bajo la responsabilidad de un Jefe de área que depende de la Dirección Ejecutiva. Tiene las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la representación legal del Instituto por delegación expresa de la Dirección Ejecutiva, en los asuntos judiciales y administrativos requeridos;

2. Brindar asesoramiento legal a la Dirección Ejecutiva y emitir opinión sobre la aplicación e interpretación de las normas legales;

3. Participar en la preparación de documentos de carácter legal relacionados con las bases de licitaciones, concursos, convenios, contratos u otros que realice el INE con objeto de evitar reparos o atrasos en el cumplimiento de objetivos;

4. Emitir opiniones y dictámenes respecto a consultas legales verbales o escritas formuladas por el personal del INE;

5. Mantener un registro actualizado sobre leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones y cualquier otra disposición que se relacione con las actividades que realice el INE;

6. Capacitar y orientar al personal en materia legal para garantizar la correcta aplicación de las leyes;

7. Proponer o recomendar modificaciones al reglamento interno del INE;

8. Elaborar el sumario para castigar las infracciones cometidas contra la ley del INE;

9. Efectuar cualquier otra función de carácter legal encomendada por la Dirección Ejecutiva;

10. Vigilar los procesos que les son encomendados a abogados externos, de conformidad con las decisiones de la Dirección Ejecutiva;

11. Ejecutar la tramitación legal que requieran los decretos, resoluciones y demás normas para el cumplimiento de los objetivos del INE, teniendo en cuenta las normas constitucionales y legales;

12. Ejecutar los procesos judiciales para hacer efectivos los cobros por acción coactiva a favor del INE y,

13. Aquellas que le asigne la Dirección Ejecutiva.

DIVISION SEGUNDA

DEL AREA DE PLANIFICACION

Artículo 28.–El área de Planificación es responsable de coordinar, monitorear y evaluar las actividades del PNE, el Plan Operativo Anual y las actividades de cooperación técnica internacional.

Artículo 29.–El área de Planificación está bajo la responsabilidad de un Jefe de área que depende de la Dirección Ejecutiva. Tiene las siguientes responsabilidades:

1. Proponer a la Dirección Ejecutiva la formulación de las políticas y estrategias encaminadas a lograr los objetivos institucionales de acuerdo al PNE y el Plan Operativo Anual;

2. Definir en coordinación con las Unidades Técnicas Operativas del INE y con las Unidades Estadísticas del SEN, las características de la información estadística que se debe incluir en el PNE;

3. Organizar y ejecutar el monitoreo del PNE en el marco del SEN;

4. Preparar convenios relativos a la prestación de asistencia técnica en materia estadística;

5. Emitir opinión técnica sobre convenios o proyectos específicos en materia estadística institucional que celebren los organismos competentes del SEN;
componentes

6. Coordinar con las dependencias del INE, la definición de las metas institucionales acorde con el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión;

7. Informar trimestralmente a la Dirección Ejecutiva sobre los avances de la ejecución de metas institucionales y presupuestarias; así como de los convenios con otras instituciones;

8. Coordinar y monitorear las actividades estadísticas que ejecutan las Unidades Técnicas Operativas Centrales y Regionales del INE;

9. Identificar en coordinación con las Unidades Técnicas del INE y organismos del SEN, líneas de cooperación nacional e internacional que requieran para reforzar sus capacidades técnicas;

10. Proponer indicadores de gestión a fin monitorear la ejecución de programas y proyectos de acuerdo a los lineamientos definidos por el INE;

11. Promover la realización de proyectos conjuntos de investigación estadística con instituciones públicas o privadas;

12. Otras que le asigne la Dirección Ejecutiva del INE.

DIVISION TERCERA

DEL AREA DE RELACIONES PUBLICAS Y DIFUSION

Artículo 30.–El área de Relaciones Públicas y Difusión está a cargo de un Jefe de área que depende de la Dirección Ejecutiva. Es el órgano responsable de la estrategia de acciones respecto a la imagen de la institución ante el público.

Esta área tiene las siguientes funciones:

1. Organizar y ejecutar las acciones para difundir, a través de los medios de comunicación social, las diferentes actividades que realiza el INE: notas periodísticas en diarios, revistas, confección y administración de la página Web, conferencias de prensa especialmente organizadas;

2. Coordinar con la Dirección Ejecutiva el plan estratégico de difusión de imagen y actividades del INE;

3. Diseñar las estrategias necesarias para el fomento y desarrollo de la cultura estadística en el marco del SEN;

4. Desarrollar y elaborar todo el material necesario para difundir el trabajo que realiza el INE;

5. Efectuar estudios de costos de las publicaciones del INE;

6. Organizar la edición e impresión de los documentos que elabora el INE; estimando sus costos para la venta;

7. Preparar el programa anual de impresión editorial de las publicaciones del INE;

8. Mantener una estrecha comunicación que posibilite las relaciones cordiales de colaboración entre el INE e instituciones nacionales o extranjeras, ya sean unas y otras, públicas o privadas;

9. Aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva.

DIVISION CUARTA

DEL AREA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO

Artículo 31.–El Area de Administración y Presupuesto, es la responsable de: programar y ejecutar las actividades vinculadas con la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial; el desarrollo de los recursos humanos y la logística operacional en el marco de una concepción de apoyo a todas las actividades permanentes o periódicas que realiza el INE.

Artículo 32.–El área de Administración y Presupuesto, está a cargo de un Jefe de Area Administrativa que depende de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 33.–Para el cumplimiento de sus funciones esta área cuenta con las siguientes Secciones:

1. Sección de Presupuesto;
2. Sección de Contabilidad y Tesorería;
3. Sección de Personal; y,
4. Sección de Compras.

SUBDIVISION PRIMERA

DE LA SECCION DE PRESUPUESTO

Artículo 34.–La Sección de Presupuesto está a cargo de un Jefe de la Sección que depende del Jefe del Area de Administración y Presupuesto; y tiene las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar la preparación técnica del Anteproyecto de Presupuesto de ingresos y egresos del INE;
2. Concertar acciones con el Area de Planificación y las Gerencias Técnicas, para enmarcar el Presupuesto dentro de las metas que se definan en el Plan Operativo Anual;
3. Llevar los registros del movimiento presupuestario de ingresos y egresos a nivel de cuentas correspondientes, y de acuerdo a las normas presupuestarias aplicables;
4. Preparar informes trimestrales de la ejecución presupuestaria;
5. Coordinar con la Sección de Administración y Presupuesto la elaboración del presupuesto y la consolidación de la ejecución presupuestaria;
6. Otras que le sean asignadas conforme a la naturaleza de sus funciones.

SUBDIVISION SEGUNDA

DE LA SECCION DE CONTABILIDAD Y TESORERIA

Artículo 35.–La Sección de Contabilidad y Tesorería, está a cargo de un Jefe de la Sección Administrativa que depende del Jefe del Area de Administración y Presupuesto y tiene las siguientes responsabilidades:

1. Administrar los recursos financieros del INE de acuerdo a las normas vigentes a través de un sistema de información gerencial sobre el uso de los recursos;
2. Preparar y ejecutar los pagos de salarios al personal;
3. Preparar y ejecutar pagos a los proveedores de bienes y servicios;
4. Ejecutar y administrar los cobros por las ventas de bienes y servicios del INE;
5. Colaborar con el Area de Planificación y la Sección de Presupuesto para la elaboración del proyecto de presupuestos del INE;
6. Elaborar un sistema de información gerencial sobre la programación y ejecución presupuestal; y
7. Aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Jefe de la Unidad de Administración Presupuestaria.

SUBDIVISION TERCERA

DE LA SECCION DE PERSONAL

Artículo 36.–La Sección Administrativa de Personal está a cargo de un Jefe de Sección que depende del Jefe de Area de Administración y Presupuesto. Tiene las siguientes responsabilidades:

1. Administrar los recursos humanos del INE de acuerdo a las normas vigentes;
2. Aplicar las políticas y normas que regulan la selección y contratación de personal, así como de su desarrollo, bienestar y capacitación;
3. Atender las solicitudes de licencia con o sin goce de sueldo;
4. Colaborar con la Unidad de Administración y Presupuesto en la elaboración del presupuesto de personal del INE;
5. Elaborar perfiles de puestos de trabajo de acuerdo a los requerimientos de las Gerencias Técnicas y de las Areas de Control, Asesoría y Coordinación y Apoyo;
6. Elaborar metodologías para la selección y reclutamiento de personal;
7. Elaborar metodologías para evaluar la eficiencia y productividad del personal técnico y administrativo;
8. Administrar las normas que regulan la carrera administrativa y las relaciones laborales, con la finalidad de obtener niveles adecuados de productividad y calidad en los servicios prestados; y,
9. Aquéllas que le asigne el Jefe del Area de Administración y Presupuesto.

Artículo 37.–Para el eficiente funcionamiento de la Sección de Personal en cuanto al reclutamiento, selección, remuneración, capacitación y otros aspectos inherentes al recurso humano del INE; se contará con los siguientes instrumentos jurídico-administrativos cuya aplicación es de estricto seguimiento, obligatoriedad y cumplimiento:

1. Manual de Reclutamiento y Selección de Personal
2. Manual de Evaluación de Desempeño
3. Plantilla de Personal
4. Sistema de Clasificación de Puestos
5. Sistema de Remuneraciones
6. Manual de Escala Salarial
7. Reglamento de Personal

8. Código de Probidad y Etica
9. Plan de Capacitación y Carrera.

Artículo 38.–Para el personal que se deba contratar en el INE se aplicarán, además de las leyes vigentes en el país y los instrumentos especificados en el artículo anterior, las siguientes pautas en cuanto al proceso de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal:

1. Publicación de las plazas y perfiles de los candidatos a contratar en los diferentes medios de comunicación social; posibilitando así el concurso interno y externo de las plazas disponibles;
2. Pruebas sicométricas y profesionales a los candidatos a los cargos y puestos de trabajo;
3. Entrevistas a realizar a los candidatos a cargos y puestos de trabajo;
4. Verificación de las referencias personales y de trabajo que aporta el candidato; y,
5. Los demás requisitos estipulados en los manuales con los que cuente la Sección de Personal.

SUBDIVISION CUARTA

DE LA SECCION DE COMPRAS

Artículo 39.–La Sección de Compras está a cargo de un Jefe de Sección que depende del Jefe del Area de Administración y Presupuesto; y tiene las siguientes responsabilidades:

1. Administrar los recursos logísticos del INE de acuerdo a las normas vigentes;
2. Organizar y ejecutar las actividades de contrataciones y compras de bienes y servicios requeridos para el desarrollo de las acciones de la institución;
3. Llevar el registro y administración de los bienes patrimoniales del INE, identificando a los responsables de su uso y conversación;
4. Controlar y supervisar la calidad de los bienes y servicios prestados al INE;
5. Colaborar con el Area de Planificación y la sección de Presupuesto, para la elaboración de los proyectos de presupuestos de gastos de funcionamiento del INE; y,
6. Aquellas inherentes a las funciones que desarrolle, y las demás que le asigne el Jefe del Area de Administración y Presupuesto.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS O UNIDADES TECNICAS

Artículo 40.–Los denominados órganos o unidades técnica están constituidas por seis gerencias:

1. Gerencia de Censos y Encuestas
2. Gerencia de Estadísticas Sociales y Demográficas
3. Gerencia de Estadísticas Económicas
4. Gerencia del Centro Negocios
5. Gerencia de Tecnología de Información y
6. Gerencia de Coordinación Regional.

Todas estas gerencias dependen jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 41.–Las Gerencias Técnicas se constituyen en las productoras de información estadística. Para ejecutar sus actividades estas Gerencias se organizan en Unidades Técnicas especializadas en implementar la recopilación, tratamiento y publicación de los diversos tipos de información económica, social y demográfica de acuerdo al PNE y los Planes Operativos Anuales.

Artículo 42.–Los funcionarios que conducen las Gerencias Técnicas tienen categoría de Gerentes Técnicos. En el campo de su competencia tienen las funciones siguientes:

1. Planear, organizar y ejecutar las actividades de las Unidades Técnicas a su cargo;
2. Asistir a la Dirección Ejecutiva del INE, en el área propia de sus labores;
3. Coordinar con el Area de Planificación, la formulación de los planes de actividades de los campos de su competencia;
4. Ejecutar proyectos e investigaciones que por su especialización y competencia sean asignados bajo su responsabilidad y administración; coordinando acciones con otros organismos del SEN involucrados en el tema;
5. Normar y supervisar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizadas por los órganos integrantes del SEN;
6. Promover la investigación estadística orientada a mejorar los procedimientos metodológicos utilizados por el INE y los órganos del SEN;
7. Participar en las reuniones de la Comisión y otras que convoque la Dirección Ejecutiva;
8. Emitir opinión técnica sobre Proyectos de Resolución y otros documentos que deben ser suscritos por la Dirección Ejecutiva;
9. Formular y proponer cursos de capacitación y/o especialización y temas de investigación; y,
10. Otras funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.

DIVISION PRIMERA

DE LA GERENCIA DE CENSOS Y ENCUESTAS

Artículo 43.–La Gerencia Técnica de Censos y Encuestas está a cargo de un Gerente. Esta gerencia es responsable de conducir los censos nacionales y encuestas especializadas, para lo cual elabora y ejecuta las normas técnicas requeridas.

Artículo 44.–Para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Censos y Encuestas cuenta con las siguientes Unidades especializadas:

1. Unidad de Operaciones;
2. Unidad Métodos; y,
3. Unidad de Proyectos Especiales.

SUBDIVISION PRIMERA

DE LA UNIDAD DE OPERACIONES

Artículo 45.–La Unidad Especializada de Operaciones; está a cargo de un Jefe de Unidad que depende de la Gerencia de Censos y Encuestas. Tiene las siguientes funciones:

1. Planear, programar y ejecutar las operaciones de gabinete y de campo que se requieran para implementar los censos nacionales y las encuestas especializadas que realice el INE, en base a los objetivos y lineamientos técnicos aprobados por la Dirección Ejecutiva del INE;
2. Coordinar las operaciones de gabinete y de campo que se requieran para ejecutar censos o encuestas que realicen los órganos del SEN;
3. Las operaciones de gabinete y de campo comprenden las siguientes actividades: Capacitación del personal, segmentación, censos experimentales, logística, relevamiento, codificación y consistencia de la información; y,
4. Otras inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva del INE.

SUBDIVISION SEGUNDA

DE LA UNIDAD DE METODOS

Artículo 46.–La Unidad Especializada de Métodos está a cargo de un Jefe de Unidad que depende de la Gerencia de Censos y Encuestas. Tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar en coordinación con las Gerencias Técnicas, el diseño temático de los cuestionarios a aplicarse en las investigaciones estadísticas a ser ejecutadas por el INE, como son: los censos nacionales de población y vivienda, los censos agropecuarios, los censos económicos y otros en el espacio nacional o regional o los referidos a las encuestas de hogares, las encuestas a empresas y establecimientos y otras investigaciones estadísticas especializadas;
2. Exponer, ante los organismos del SEN y otros usuarios interesados, los objetivos de las investigaciones estadísticas a ser ejecutadas por el INE, a fin de recibir observaciones que puedan contribuir a mejorar la calidad de los resultados, la metodología aplicada, el procesamiento de la información u otras fases de la investigación;
3. Coordinar el diseño del contenido temático de los cuestionarios y encuestas a aplicarse en las investigaciones estadísticas para ser ejecutadas por los órganos del SEN;
4. Elaborar, en coordinación con las Gerencias, los procedimientos metodológicos de las investigaciones estadísticas a ser ejecutadas por el INE. Estos procedimientos implican la elaboración de los manuales técnicos para la recopilación, análisis, crítica, codificación, digitación, procesamiento y publicación de los resultados;
5. Elaborar, en coordinación con las Unidades Técnicas del INE y de otros organismos del SEN, el plan de tabulaciones que contendrá los resultados finales de las investigaciones estadísticas a ser ejecutadas por el INE;
6. Coordinar el plan de tabulaciones, que contendrá los resultados finales de las investigaciones estadísticas a ser ejecutadas por los organismos del SEN;
7. Coordinar los procedimientos metodológicos, de las investigaciones estadísticas a ser ejecutadas por los organismos del SEN;
8. Elaborar en coordinación con las Gerencias Técnicas del INE, las características de los marcos de área y marcos de lista; así como la cobertura temática y geográfica de la información a requerise en los censos nacionales, encuestas de hogares, de empresas y establecimientos, y de otras investigaciones estadísticas especializadas, a ser ejecutadas por el INE;
9. Coordinar las características de los marcos de área y marcos de lista, así como la cobertura temática y geográfica de la información a requerirse en las diferentes investigaciones estadísticas a ser ejecutadas por los órganos del SEN;
10. Coordinar con las Unidades de Operaciones y de Cartografía la actualización de los marcos de área y marcos de lista, a ser aplicados en las encuestas de hogares, de empresas y establecimientos (directorios de empresas y establecimientos) y de otras áreas, para apoyar y asegurar la ejecución de adecuadas investigaciones estadísticas; y,
11. Otras que le asigne la Dirección Ejecutiva del INE.

SUBDIVISION TERCERA

DE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES

Artículo 47.–La Unidad Especializada de Proyectos Especiales, está a cargo de un Jefe de Unidad de Proyectos Especiales que depende de la Gerencia de Censo y Encuestas. Sus funciones son:

1. Atender cualquier actividad enmarcada en investigaciones socio-económicas demandadas por organismos internacionales, instituciones privadas y nacionales y que no se contemplen en el Plan Operativo;
2. Atender las peticiones de soporte estadístico solicitados por los órganos del INE, incluidos los diseños muestrales; y,
3. Otras que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva.

DIVISION SEGUNDA

DE LA GERENCIA DE ESTADISTICAS SOCIALES Y DEMOGRAFICAS

Artículo 48.- La Gerencia de Estadísticas Sociales y Demográficas está a cargo de un Gerente. Esta es responsable de coordinar y normar la recopilación y elaboración de las estadísticas sociales y demográficas, en el ámbito del SEN o de ejecutarlas en caso de no ser realizadas por los referidos órganos.

Participa en el diseño de los formularios, manuales y de la metodología que se aplica en los censos de población y vivienda, en las encuestas de hogares y en otras investigaciones especializadas en población, vivienda, educación, salud y otras del campo demográfico y social.

La organización de la Gerencia es por temas de estudio, a fin de garantizar una permanente disponibilidad de información estadística especializada, que garantice la continuidad y comparación de las series históricas.

Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia cuenta con las siguientes Unidades Especializadas:

1. Unidad de Estadísticas y Estudios Sociales y;
2. Unidad de Estadísticas y Estudios en Demografía.

SUBDIVISION PRIMERA

DE LA UNIDAD DE ESTADISTICAS Y ESTUDIOS SOCIALES

Artículo 50.- La Unidad Especializada de Estadísticas y Estudios Sociales, está a cargo de un Jefe de Unidad que depende de la Gerencia de Estadísticas Sociales y Demográficas. Tiene las siguientes funciones:

1. Normar la producción de las estadísticas sociales en el ámbito del SEN. En este contexto, coordina la elaboración de indicadores o estudios sociales con los organismos del SEN, que organizan y procesan información estadística de carácter administrativo de su área temática, tales como los servicios de la salud, educación, justicia, seguridad social, cultura y otros servicios sociales que se prestan a los hogares; o de ejecutar estas actividades cuando no puedan ser realizadas por los referidos organismos;

2. Es responsable de elaborar estudios e indicadores sociales de carácter multisectorial tales como: Los referidos a la pobreza, a la distribución del ingreso, al acceso de los hogares a programas sociales, a las transferencias sociales que los hogares reciben del gobierno, al acceso de los hogares a los servicios básicos y otros estudios e indicadores en torno al área social, que tienen como fuente de información las encuestas especializadas o información administrativa;

3. Propiciar la elaboración de investigaciones metodológicas orientadas a mejorar la calidad de las estadísticas sociales, y;

4. Otras inherentes a sus funciones que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva.

SUBDIVISION SEGUNDA

DE LA UNIDAD DE ESTADISTICAS Y ESTUDIOS EN DEMOGRAFIA

Artículo 51.- La Unidad Especializada de Estadísticas y Estudios en Demografía, está a cargo de un Jefe de Unidad que depende de la Gerencia de Estadísticas Sociales y Demográficas. Tiene las siguientes funciones:

1. Normar la elaboración las estadísticas demográficas y estudios demográficos, que los órganos del SEN organizan y procesan utilizando la información administrativa de su propio sector, tales como las estadísticas vitales (nacimiento, defunciones, migraciones), los registros civiles, las estadísticas de migración (interna y externa), de la seguridad social, etc.;

2. Es responsable de elaborar las estadísticas sobre: El tamaño, la composición, el crecimiento, la distribución y dinámica de la población, clasificada por género, zonas geográficas, edades, niveles de educación, etc.;

3. Coordinar con los organismos del SEN la elaboración de las estadísticas laborales, sobre el empleo por actividad económica, género, edad, etc.;

4. Elaborar y difundir estudios e indicadores demográficos orientados evaluar la política y dinámica demográfica del país;

5. Propiciar la elaboración de estudios e investigaciones metodológicas con la finalidad de mejorar la estadísticas demográficas, y;

6. Otras que por su función le corresponda y que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva.

DIVISION TERCERA

DE LA GERENCIA DE ESTADISTICAS ECONOMICAS

Artículo 52.- La Gerencia de Estadísticas Económicas está a cargo de un Gerente. Es responsable de normar y coordinar la elaboración y procesamiento de las estadísticas económicas y de ejecutarlas en el caso de no poder ser realizadas por los organismos del SEN.

La explotación de las estadísticas económicas comprende los procesos de recopilación, análisis y procesamiento de las encuestas económicas anuales y no anuales sobre empresas y establecimientos; así como también el uso de los registros administrativos de carácter estadístico, cuyo resultado se utilizan para preparar publicaciones y estudios especializados y satisfacer entonces la demanda de los usuarios nacionales e internacionales.

Artículo 53.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Estadísticas Económicas cuenta con las siguientes Unidades Especializadas:

1. Unidad de Estadísticas del Sector Público y del Comercio Exterior;
2. Unidad de Estadísticas Económicas Continuas y;
3. Unidad de Indicadores y Estudios Económicos.

SUBDIVISION PRIMERA

DE LA UNIDAD DE ESTADISTICAS DEL SECTOR PUBLICO Y DEL COMERCIO EXTERIOR

Artículo 54.- La Unidad Especializada de Estadísticas del Sector Público y del Comercio Exterior, está a cargo de un Jefe de Unidad que depende de la Gerencia de Estadísticas Económicas. Tiene las siguientes funciones:

1. Recopilar, organizar, evaluar y procesar los registros administrativos de los presupuestos aprobados y de la ejecución presupuestal de ingresos, gastos, inversión y la deuda del Gobierno Central y del resto de organismos del Sector Público Financiero y No Financiero; organizando los resultados en base de datos a fin de elaborar series históricas de carácter continuo e incluirlas en publicaciones especializadas del INE;

2. Recopilar, organizar, evaluar y procesar los registros administrativos de las exportaciones e importaciones de las aduanas del país, organizando los resultados en base de datos, a fin de preparar publicaciones especializadas, que incluyan series históricas del comercio exterior de acuerdo a la demanda de los usuarios nacionales e internacionales;

3. Elaborar indicadores y estudios referentes al comportamiento del sector externo;

4. Proponer estudios metodológicos para mejorar la organización, tratamiento y publicación de las estadísticas del comercio exterior y;

5. Otras que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva.

SUBDIVISION SEGUNDA

DE LA UNIDAD DE ESTADISTICAS ECONOMICAS CONTINUAS

Artículo 55.- La Unidad Especializada de Estadísticas Económicas Continuas está a cargo de un Jefe de Unidad, quien depende de la Gerencia de Estadísticas Económicas. Tiene las siguientes funciones:

1. Normar la organización, ejecución y procesamiento de las encuestas económicas anuales y no anuales a las empresas y establecimientos, ejecutadas por los órganos del SEN;

2. Ejecutar las encuestas de empresas y establecimientos anuales y no anuales, que le encarguen y/o que no puedan ser ejecutadas por los órganos del SEN;

3. Orientar la explotación de los registros administrativos del sector público, que utilizan los órganos del SEN, como fuente de información estadística;

4. Organizar y procesar los registros administrativos de carácter estadístico que no puedan ser explotados por los órganos del SEN;

5. Normar, organizar, coordinar la recopilación y centralizar la información de los directorios de empresas y establecimientos en el campo nacional y regional; y proponer las directrices administrativas para su permanente actualización;

6. Coordinar con los organismos del SEN la elaboración de las nomenclaturas de actividades, productos y otras de carácter estadístico, de acuerdo a las últimas recomendaciones internacionales;

7. Normar, coordinar y promover la publicación de información estadística económica básica y continua en el ámbito del SEN;

8. Proponer investigaciones metodológicas para mejorar la recopilación, explotación y publicación de las estadísticas económicas básicas y;

9. Otras que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva.

SUBDIVISION TERCERA

DE LA UNIDAD DE INDICADORES Y ESTUDIOS ECONOMICOS

Artículo 56.- La Unidad Especializada de Indicadores y Estudios Económicos está a cargo de un Jefe de Unidad, quien depende de la Gerencia de Estadísticas Económicas. Tiene las siguientes funciones:

1. Organizar, ejecutar y procesar la encuesta de precios al consumidor a fin de elaborar y difundir mensualmente, la variación de los índices de precios al consumidor de los principales bienes y servicios del país;

2. Organizar, ejecutar y procesar a las empresas y establecimientos, encuestas económicas coyunturales a fin de elaborar y difundir en el corto plazo, índices del comportamiento de las principales actividades económicas del país;

3. Organizar, ejecutar y procesar encuestas de opinión empresarial a sectores claves de la economía con el fin de sondear, elaborar y difundir oportunamente, indicadores que reflejen la visión del comportamiento de la economía en el corto plazo;

4. Recopilar notas sobre estudios y publicaciones especializadas que analicen el comportamiento coyuntural de la economía del país, con el propósito de preparar comentarios y resúmenes ejecutivos para su difusión;

5. Organizar, ejecutar y procesar encuestas permanentes de corto plazo, a fin de analizar y evaluar la evolución de la inversión pública y privada por sectores de áreas económicas y fuentes de financiamiento;

6. Normar, coordinar y promover la ejecución de difusión de información estadística económica de carácter coyuntural en el campo del SEN y;

7. Otras que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva.

DIVISION CUARTA

DE LA GERENCIA DEL CENTRO DE NEGOCIOS

Artículo 57.- La Gerencia de Centro de Negocios está a cargo de un Gerente.

Tiene bajo su responsabilidad la estrategia de búsqueda de financiamiento adicional al presupuesto aprobado al INE por el gobierno central para cumplir con este propósito, actuará en coordinación con las Gerencias de Tecnología de Información y del Area de Administración y Presupuesto.

Artículo 58.- Para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia del Centro de Negocios, cuenta con las siguientes unidades Especializadas:

1. Unidad de Estudios Académicos en Estadística e Informática;
2. Unidad de Mercadeo y;
3. Unidad de Biblioteca.

Artículo 59.- La Gerencia de Centro de Negocios está bajo la responsabilidad de un Gerente que depende de la Dirección Ejecutiva. Tiene las siguientes responsabilidades generales:

1. Asistir y asesorar a la Dirección Ejecutiva en la formulación de las políticas y estrategias encaminadas a lograr los objetivos institucionales de acuerdo al PNE y el Plan Operativo del INE;
2. Definir en coordinación con las Gerencias Técnicas del INE, las características de la información estadística que se debe incluir en el Plan de Mercadeo;
3. Preparar convenios relativos a la prestación de asistencia técnica en materia estadística en coordinación con el Director Ejecutivo;
4. Coordinar con las Gerencias Técnicas y las Areas de Control, Asesoría y Coordinación, y Apoyo sobre acciones requeridas a la venta de bienes y servicios del INE;
5. Informar trimestralmente a la Dirección Ejecutiva sobre la realización presupuestaria y la marcha en acciones de capacitación y mercadeo; así como de los convenios con otras instituciones y;
6. Coordinar acciones del Plan de Capacitación en estadística e informática del SEN;
7. Administrar la documentación bibliotecaria y referencial del INE y;
8. Otras inherentes a sus funciones que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva.

SUBDIVISION PRIMERA

DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS ACADEMICOS EN ESTADISTICA E INFORMATICA

Artículo 60.- La Unidad Especializada de Estudios Académicos en Estadística e Informática está a cargo de un Jefe de Unidad, que depende de la Gerencia del Centro de Negocios. Tiene las siguientes funciones:

1. Identificar las necesidades de capacitación en estadística e informática, que requieren las Unidades Técnicas o Administrativas del INE o de otros órganos del SEN;
2. Proponer el desarrollo de cursos de corta y mediana duración en estadística e informática, de acuerdo a las prioridades requeridas por cada gerencia técnica del INE u órganos del SEN;
3. Identificar cursos de capacitación en Estadística e Informática en instituciones nacionales e internacionales; y gestionar la participación de los trabajadores del INE y de otros organismos del SEN;
4. Promover el desarrollo de investigaciones de carácter estadístico e informático;
5. Desarrollar actividades para difundir la importancia de la estadística y la informática en la ejecución de trabajos de procesamiento y análisis estadísticos;
6. Recopilar y difundir información científica sobre aspectos directamente vinculados con la estadística y la informática;
7. Organizar y llevar a cabo la realización de cursos en estadística e informática para el público en general; para ello se buscará el autofinanciamiento de los mismos, y;
8. Otras inherentes a sus funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.

SUBDIVISION SEGUNDA

DE LA UNIDAD DE MERCADEO

Artículo 61.- La Unidad Especializada de Mercadeo está a cargo de un Jefe de Unidad de Mercadeo, que depende de la Gerencia Técnica del Centro de Negocios. Es el órgano responsable de promover y vender las publicaciones del INE. Para cumplir de manera eficiente con esta labor, mantendrá estrecha comunicación con el Area de Relaciones Públicas y Difusión.

Tiene las siguientes funciones:

1. Realizar estudios de mercadeo de los productos estadísticos para indagar su posicionamiento nacional e internacional;
2. Ofrecer y vender servicios de investigación;
3. Elaborar la estrategia de marketing de la institución ante el usuario nacional e internacional;
4. Implementar las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar la venta de los documentos producidos por las Unidades o Gerencias Técnicas del INE;
5. Colaborar con la confección y administración de la página Web del INE;
6. Otras inherentes a sus funciones que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva.

SUBDIVISION TERCERA

DE LA UNIDAD DE LA BIBLIOTECA

Artículo 62.- La Unidad Especializada de la Biblioteca está a cargo de un Jefe de Unidad, quien depende de la Gerencia Técnica del Centro de Negocios. Tiene las siguientes funciones:

Organizar e implementar la Biblioteca Central del INE, proponiendo la adquisición de publicaciones de estadística e informática, buscando el intercambio con otras bibliotecas o centros documentarios nacionales o extranjeros;

2. Prestar servicios de consulta de documentos en sus instalaciones al personal del INE y al público en general;
3. Organizar y atender el préstamo de documentos para consulta externa al personal del INE u órganos del SEN;

4. Preparar informes mensuales sobre las nuevas publicaciones incorporadas a la biblioteca central del INE;

5. Coordinar con los organismos del SEN, el intercambio de publicaciones;

6. Organizar el Archivo General del INE, recuperando la información histórica en materia de estadística y;

7. Otras que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva.

DIVISION QUINTA

DE LA GERENCIA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION

Artículo 63.- La Gerencia Técnica de Tecnología de Información, está a cargo de un Gerente, quien depende de la Dirección Ejecutiva. Es el órgano responsable del procesamiento y soporte informático del INE. Tiene las siguientes funciones:

1. Recomendar el software adecuado para el procesamiento de datos producidos por las Unidades Técnicas del INE; así como el desarrollo de base de datos para cada sistema de información;

2. Proponer el equipamiento para el apropiado funcionamiento informático de los órganos del INE;

3. Organizar y administrar un sistema de comunicación interna en red en el INE; y el mantenimiento del equipo informático;

4. Proponer la adquisición del software adecuado para el uso óptimo del procesamiento de la información;

5. Apoyar el Area de Relaciones Públicas y Difusión con la actualización y mantenimiento de la Página Web;

6. Brindar soporte técnico a la Sección de Personal en el adiestramiento informático a los empleados y funcionarios del INE;

7. Elaborar e implementar un sistema de consulta para uso público, que incluya toda la información estadística del INE y de los organismos que conforman el SEN;

8. Atender las peticiones de apoyo informático solicitadas por los órganos del INE y;

9. Otras que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 64.- Para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Tecnología de la información, cuenta con las unidades especializadas siguientes:

1. Unidad de Procesamiento de Datos
2. Unidad de Cartografía.

SUBDIVISION PRIMERA

DE LA UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Artículo 65.- La Unidad Especializada de Procesamiento de Datos está a cargo de un Jefe de Unidad de Procesamiento de Datos, quien depende del Gerente de Tecnología de Información. Sus funciones son:

1. Procesar los datos producidos por las Unidades Técnicas del INE; así como la alimentación de la base de datos del SEN.

2. Atender las peticiones de soporte informático solicitadas por los órganos del INE y;

3. Otras que le sean asignadas por el Director Ejecutivo.

SUBDIVISION SEGUNDA

DE LA UNIDAD DE CARTOGRAFIA

Artículo 66.- La Unidad Especializada de Cartografía está a cargo de un Jefe de Unidad, quien depende de la Gerencia de Tecnología de Información. Tiene las siguientes funciones:

1. Mantener actualizada la cartografía censal para apoyar las investigaciones estadísticas que ejecute el INE y los órganos del SEN;

2. Automatizar e informatizar la cartografía estadística y;

3. Otras inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva del INE.

DIVISION SEXTA

DE LA GERENCIA DE COORDINACION REGIONAL

Artículo 67.- La Gerencia de Coordinación Regional está a cargo de un Gerente, quien depende de la Dirección Ejecutiva. Tiene la responsabilidad de poner en ejecución en los territorios asignados, las políticas, los programas, proyectos y demás directrices que emanen de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 68.- Para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Regional cuenta con las siguientes Unidades:

1. Unidad Administrativa;
2. Unidad de Estadísticas Económicas y;
3. Unidad de Estadísticas Sociales y Demográficas.

Artículo 69.- Compete a la Gerencia Regional del INE:

1. Ostentar la representación del INE en él o los departamentos del país en los cuales sea necesario;

2. Coordinar con las gerencias del INE la ejecución de los trabajos necesarios para la realización de los censos y encuestas;

3. Ejecutar y controlar las actividades de recolección, análisis y depuración de la información recopilada en su región;

4. Coordinar con la Gerencia del Centro de Negocios la realización, en su región de cursos y seminarios sobre estadística e informática;

5. Participar en la selección del personal contratado en su región;

6. Realizar propuestas de sanción por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento;

7. Difundir y vender en su región las publicaciones estadísticas producidas por el INE y;

8. Cualquier otra misión que les fuese encomendada por la Dirección Ejecutiva.

SUBDIVISION PRIMERA

DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS REGIONALES

Artículo 70.- Las Unidades Operativas que conforman la Gerencia Regional, desarrollarán las mismas funciones ya indicadas en este Reglamento en su Título V Capítulo III referente a los Organos o Unidades Técnicas, circunscribiendo las mismas a su región o departamentos en las que se encuentren. En la parte del contenido técnico de sus atribuciones, deberán coordinarse con sus gerencias homólogas centrales.

TITULO VI

DE LAS RELACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA CON ORGANOS ESTADISTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES

CAPITULO I

Artículo 71.- El INE, como órgano central y rector del SEN, mantiene relaciones permanentes de coordinación técnico-normativa con todos los órganos estadísticos que lo integran.

En el campo internacional debe mantener relaciones de coordinación, cooperación y asistencia técnica y financiera en materia de su competencia con organismos internacionales y otras entidades públicas y privadas.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS

CAPITULO I

Artículo 72.- El patrimonio del Instituto Nacional de Estadística estará formado por:

1. Los montos asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cada ejercicio fiscal, con base al plan Operativo Anual aprobado por el Consejo Directivo del INE.

2. Las herencias, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

3. Los ingresos propios provenientes de la venta de las publicaciones, explotación de bienes o prestación de servicios que realice a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

4. Los ingresos captados por las sanciones que de conformidad con la Ley a este Reglamento, aplique a quienes no cumplan con la obligación de proporcionar información para la obtención de estadísticas del SEN.

5. Las transferencias de fondos y equipo de instituciones públicas o privadas; así como las provenientes de la suscripción de convenios de asistencia técnica financiera con organismos de cooperación internacional.

6. Los recursos que le asignen organismos nacionales e internacionales en concepto de cooperación financiera.

7. Las donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas ya sean nacionales o extranjeras. De igual manera, formará parte de su patrimonio cualquier bien mueble o inmueble que reciba en el presente o futuro. Todo lo estipulado en este inciso se entiende que es sin perjuicio a la integridad, autonomía y tecnicidad del INE.

8. Cualesquiera otros recursos o bienes que se le asignen de conformidad con la Ley.

TITULO VIII

DE LOS INSTRUMENTOS OPERATIVOS

CAPITULO I

Artículo 73.- Son instrumentos del Sistema Estadístico Nacional, los siguientes:

1. La Política Nacional de Estadística, que es el conjunto de orientaciones relativas al desarrollo de las actividades estadísticas oficiales del país, formuladas en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;

2. El Plan Nacional de Estadística (PNE) es el instrumento director y orientador de las actividades estadísticas en el país, que será formulado por el INE con la asesoría y asistencia de los órganos que conforman el SEN en sus diferentes niveles. El PNE se formula en el marco de la Política Nacional de Estadística y en función del Plan Nacional de Desarrollo;

3. Los Planes según área temática de Estadística son formulados por las oficinas de estadística de los organismos que conforman el SEN; y son coherentes con el PNE.

TITULO IX

DEL PLAN NACIONAL DE ESTADISTICA

CAPITULO I

Artículo 74.- La elaboración del PNE será coordinada por el área de Planificación Estadística del INE.

Artículo 75.- El PNE comprende el conjunto de tareas referentes a la realización de censos nacionales, estadísticas permanentes, encuestas especiales y registros administrativos.

Artículo 76.- Compete al INE la determinación de las series estadísticas que integrarán el PNE, con la participación de los correspondientes organismos del SEN para lograr eficiencia y coordinación.

Artículo 77.- El PNE estará sujeto a un proceso permanente de análisis y evaluación; y deberá formularse conforme a los siguientes principios:

1. Constituirá el instrumento rector del ordenamiento y regulación de las actividades a realizar por las unidades que integren el SEN;

2. Establecerá las actividades prioritarias en materia de estadística y de información geográfica;

3. Jerarquizará los objetivos y metas a alcanzar para el desarrollo de los SEN y se apoyará en las acciones y medidas que deban ejecutarse a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo;

4. Definirá la política a que deberán ceñirse las dependencias y entidades de la Administración Pública y los poderes estatales, en la realización de las actividades involucradas con la estadística y la información geográfica;

5. Fijará las bases generales conforme a las cuales se centralizarán las acciones de coordinación y de carácter normativo en el INE.

6. Tomará en consideración la participación de las dependencias, entidades y de los poderes del Estado y organizaciones sociales y privadas en la elaboración del programa, y;

7. Garantizará el servicio público de información estadística y geográfica, atendiendo a las necesidades de información que se detecten a través de las consultas que se formulen a los usuarios. También, velará porque se brinde el mejor conocimiento de la realidad económica y social del país.

TITULO X

DE LOS CENSOS NACIONALES Y ENCUESTAS

CAPITULO I

Artículo 78.- Los censos nacionales se levantarán con la siguiente periodicidad:

a) Cada diez años: los censos de población, familia y vivienda.

b) Cada cinco años: los censos agropecuarios, económicos y otros.

Artículo 79.- La programación, conducción, levantamiento, procesamiento y publicación de los censos nacionales incluidos en el Programa Nacional de Estadística, competen al INE, en colaboración con las instituciones que integran el SEN. El INE fijará los calendarios, métodos, cuestionarios y demás normas metodológicas y de organización, proveerá los formularios, impartirá las instrucciones y suministrará la asistencia técnica y material que fuere necesaria.

Artículo 80.- Las autoridades de todos los organismos nacionales, departamentales y municipales, las Fuerzas Armadas y las fuerzas de seguridad, prestarán su colaboración para los levantamientos censales: Facilitando su personal, edificios, muebles, medios de movilidad y demás elementos que le sean solicitados por el INE.

Artículo 81.- La información censal será complementada, ampliada y actualizada con la obtenida a través de las encuestas especiales.

Artículo 82.- Compete al INE: La planificación y ejecución de las encuestas especiales; así como la supervisión y/o planificación de las que se realicen en las instituciones integrantes del SEN.

Artículo 83.- Toda dependencia del Estado, entidades desconcentradas, descentralizadas, semiautónomas, autónomas y municipalidades, que pertenezcan o no al SEN y que planifiquen realizar censos o encuestas, deberán coordinar previamente dichas actividades con el INE.

Artículo 84.- Los censos de población no podrán hacerse con finalidades electorales y políticas; ni ser utilizados para la actualización del padrón electoral.

Artículo 85.- El INE solicitará la colaboración de los entes gubernamentales y particulares para captar, producir, procesar y divulgar información estadística y geográfica.

Las personas que participen en el levantamiento de los censos como censores, recolectores o auxiliares, sólo podrán requerir respuesta a las preguntas que hubieren sido incluidas en los cuestionarios correspondientes.

TITULO XI

DE LA INFORMACION ESTADISTICA

CAPITULO I

SUS FUENTES

Artículo 86.- Son fuentes de información del SEN, todas las oficinas del Estado, incluyendo las del servicio exterior; y en general, todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que operen en el país. Las fuentes estarán obligadas a proporcionar con veracidad y oportunidad, los datos e informes que le soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos; y a prestar el auxilio y cooperación que requieran las mismas.

Artículo 87.- Las entidades integrantes del SEN que mediante convenios realicen actividades e investigaciones estadísticas dentro del territorio nacional, están obligadas a proporcionar al INE cuando éste lo requiera: Las metodologías, bases de datos con su respectiva documentación, productos generados de las investigaciones, registros administrativos y otros.

Artículo 88.- Serán considerados informantes del SEN:

1. Las personas físicas y jurídicas cuando les sean solicitados datos estadísticos y geográficos por las autoridades competentes;

2. Las unidades económicas, empresas y establecimientos industriales, comerciales, agropecuarios, forestales y pesqueros; así como los dedicados a la producción o venta de bienes o servicios de cualquier clase; las sociedades, asociaciones civiles y las instituciones sociales o privadas con fines lucrativos o no lucrativos.

Artículo 89.- Todas las personas naturales o jurídicas, los residentes y transeúntes están obligados a suministrar en el término que les sea señalado, los datos e información que por naturaleza y finalidad tengan relación con la actividad del SEN y que fueran requeridos por el INE.

Artículo 90.- A todas las personas naturales o jurídicas que tuvieron o tuviesen a su cargo la elaboración de trabajos que sean de utilidad para cualquier estudio o investigación estadística institucional del Estado, se les pedirá la donación de una copia de sus trabajos, estudios, mapas, planos, croquis, fotografías u otros recursos que el INE puede considerar de utilidad.

Se deja establecido que no se pedirán copias de documentos o información proveniente de las Fuerzas Armadas y de los Servicios de Seguridad del Estado, siempre y cuando aquellas sean materia de seguridad nacional.

Artículo 91.- Las Federaciones, confederaciones, asociaciones o cualesquier otra entidad o agrupación profesional proporcionarán cada año obligatoriamente y a solicitud del INE, una copia de sus registros en los que figuren sus miembros, detallando específicamente en la misma las características de cada uno de ellos.

Artículo 92.- Las publicaciones de carácter estadístico deberán indicar las fuentes de origen de la información correspondiente.

CAPITULO II

DE LA CAPTACION DE INFORMACION

Artículo 93.- Las personas a quienes se les requieran datos estadísticos o geográficos deberán ser informadas de:

1. El carácter obligatorio o potestativo de sus respuestas;
2. Las consecuencias de la falsedad en sus respuestas a los cuestionarios que se les apliquen;
3. La posibilidad del ejercicio del derecho de rectificación;
4. La confidencialidad en la administración de la información estadística que proporcionen;
5. La forma en que será divulgada o suministrada la información; y,
6. El plazo para proporcionar la información, que deberá fijarse conforme a la naturaleza y características de la captación de la misma.

Las anteriores previsiones deberán aparecer en los cuestionarios y documentos que se utilicen para recopilar datos estadísticos; o se harán del conocimiento de los informantes al captar la información estadística o geográfica correspondiente.

Artículo 94.- La información que sea obtenida mediante dolo, engaño o cualquier otro medio ilícito, carecerá de validez y por tanto, aquellos informantes que hubiesen brindado su colaboración bajo alguna de estas circunstancias, podrán independientemente del ejercicio de las acciones penales que fueren procedentes y en derecho correspondan, exigir ante las autoridades administrativas competentes que quede sin efecto la información relativa, sin perjuicio de las sanciones respectivas.

Artículo 95.- El INE cuando no cuente con otros medios técnicos de comprobación de la información, estará facultado para realizar las inspecciones de verificación en las cuales podrá solicitar la exhibición de documentos que acrediten los datos estrictamente estadísticos y geográficos que los informantes hayan proporcionado. Cuando los datos consignados en la documentación elaborada para captarlos no se encuentren en los documentos exhibidos, deberá señalarse la fuente o presentarse los antecedentes que hubieran servido de base para las informaciones suministradas.

Artículo 96.- Los informantes estarán obligados a proporcionar con veracidad y oportunidad, los datos e informes que le soliciten las autoridades competentes del INE y del SEN para fines estadísticos, censales y geográficos.

Artículo 97.- Las fuentes podrán exigir que sean rectificados los datos que les conciernen al demostrar que son inexactos, incompletos, equivocos u obsoletos; y de denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales, todo hecho o circunstancia que demuestre que se ha desconocido el principio de confiabilidad de los datos o la reserva establecida por disposición expresa, en el ejercicio de las facultades que la Ley y este Reglamento confieren a las unidades que integran el SEN.

Para proteger los intereses del solicitante, cuando proceda, deberá entregársele un documento en donde se certifique el registro de la modificación o corrección.

Las solicitudes correspondientes se presentarán ante la misma autoridad que captó la información registrada.

Artículo 98.- Para los efectos del artículo anterior, los informantes podrán exigir ante las autoridades respectivas que hayan recabado la información de que se trate, la rectificación de los datos que les conciernan, para lo cual deberán:

1. Solicitarlos por escrito dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que hayan detectado la inexactitud, omisión, error u obsolescencia respectiva, y;
2. Manifestar las razones que justifiquen la rectificación y, en su caso, anexar la documentación probatoria correspondiente.

Dichas autoridades deberán resolver sobre la procedencia o no procedencia de la rectificación, en un plazo que no excederá de 20 días contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud.

En caso de improcedencia se comunicarán al interesado las razones de la negativa.

En el supuesto de que proceda su petición, las autoridades deberán expedir dentro de los 5 días siguientes a la resolución, el documento en que se haga constar la rectificación.

Artículo 99.- Las fuentes de información que se nieguen a suministrar datos, los falsifiquen o no los proporcionen en los plazos establecidos, serán sujetos a las sanciones que establezca la Ley y su Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

CAPITULO III

DE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Artículo 100.- Las dependencias y entidades que conforman el SEN recopilarán y manejarán los datos obtenidos, según la Ley y su Reglamento, de manera estrictamente confidencial y no podrán ser suministrados ni publicados en forma individual sino como parte de cifras agregadas, de acuerdo a criterios y categorías de interés técnico. Los datos en forma individual sólo podrán ser proveídos a aquellas instituciones del sector público que por la naturaleza de los cálculos estadísticos así lo requieran. Dichas instituciones deberán, para este propósito, dirigir solicitud por escrito; la que una vez analizada será rechazada o aprobada por la Dirección Ejecutiva del INE.

Artículo 101.- Los datos o informaciones que obtenga el SEN son absolutamente confidenciales y serán utilizados únicamente para fines estadísticos. No podrán ser revelados en forma individualizada; y los organismos administrativos y judiciales no expedirán requirimientos de información individualizada. En todo caso, sólo podrán ser divulgados o publicados sus resultados en forma innominada.

Artículo 102.- A fin de garantizar el secreto estadístico establecido en el artículo anterior, queda prohibido a todas las instituciones integrantes del SEN y a los funcionarios que en ellas presten sus servicios, proporcionar y suministrar datos en contravención a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 103.- Las personas que intervengan en la preparación y ejecución de las investigaciones que realice el SEN, formularán solamente las preguntas que aparecen en los cuestionarios o instructivas que expresamente hayan sido aprobados, debiendo guardar siempre absoluta reserva sobre sus investigaciones.

Artículo 104 .- Todos los archivos de bancos de datos estadísticos del SEN que sean generadores por Sistemas de Computación, deberán contener Sistemas de Seguridad y protección contenida.

TITULO XII

DE LOS PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

Artículo 105.- Las infracciones contempladas en el artículo 32 de la Ley se castigarán de conformidad a lo dispuesto en este artículo:

a) Por negarse a proporcionar datos, informes o a exhibir documentos cuando deban hacerlo dentro del plazo que se les hubiere señalado, se impondrá una multa que oscilará entre 100 hasta 200 salarios mínimos diarios más altos y vigentes en el Distrito Central al momento de la comisión de la infracción.

b) Por suministrar datos falsos, falsos incompletos o incongruentes: Se impondrá una multa que oscilará entre 200 hasta 300 salarios mínimos diarios más altos y vigentes en el Distrito Central al momento de la comisión de la infracción.

c) Por oponerse a las visitas de los encuestadores durante el levantamiento censal o del personal del INE facultado a efectuar inspecciones de verificación sobre la confiabilidad de los datos; se impondrá una multa que oscilará entre 300 hasta 400 salarios mínimos diarios más altos y vigentes en el Distrito Central al momento de la comisión de la infracción.

d) Por participar deliberadamente en actos y omisiones que entorpezcan el desarrollo del levantamiento censal o de los procesos de generación de información, se impondrá una multa que oscilará entre 400 hasta 450 salarios mínimos diarios más altos y vigentes en el Distrito Central al momento de la comisión de la infracción.

e) Por omitir inscribirse en los registros establecidos por la Ley y este Reglamento o por no proporcionar la información que para éstos se requiera, se impondrá una multa que oscilará entre 500 hasta 550 salarios mínimos diarios más altos y vigentes en el Distrito Central al momento de la comisión de la infracción.

f) Por contravenir en cualquier forma sus disposiciones, se impondrá una multa que oscilará entre 550 hasta 600 salarios mínimos diarios más altos y vigentes en el Distrito Central al momento de la comisión de la infracción.

g) Por usar medios violentos para impedir la información solicitada, se impondrá una multa que oscilará entre 600 salarios mínimos hasta 700 salarios mínimos diarios más altos y vigentes en el Distrito Central al momento de la comisión de la infracción.

h) Por violar la garantía de confidencialidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley se impondrá una multa que oscilará entre 700 hasta 750 salarios mínimos diarios más altos y vigentes en el Distrito Central al momento de la comisión de la infracción.

i) Por utilizar información o material del INE sin autorización escrita de la Dirección Ejecutiva de este instituto, se impondrá una multa que oscilará entre 700 hasta 750 salarios mínimos diarios más altos y vigentes en el Distrito Central al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 106.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, imputables a los funcionarios y empleados del INE y de las otras entidades integrantes del SEN, se castigarán conforme a las disposiciones siguientes:

a) Por la revelación de datos estadísticos definidos como confidenciales, se impondrá una multa que oscilará entre 200 hasta 300 salarios mínimos diarios más altos y vigentes en el Distrito Central al momento de la comisión de la infracción.

b) Por impedir sin justificación, el libre ejercicio de los derechos en el proceso de rectificación de datos, cuando estuvieren a cargo de los registros administrativos establecidos por la Ley, se impondrá una multa que oscila entre 300 hasta 450 salarios mínimos diarios más altos y vigentes en el Distrito Central al momento de la comisión de la infracción.

c) Por la no-observancia de lo ordenado en la Ley y su Reglamento para el correcto funcionamiento de los servicios y sistemas nacionales, se impondrá una multa que oscilará entre 450 hasta 600 salarios mínimos diarios más altos y vigentes en el Distrito Central al momento de la comisión de la infracción.

d) Por la obtención de la información mediante procedimiento fraudulento o cualquier otro medio ilícito, se impondrá una multa que oscilará entre 600 hasta 750 salarios mínimos diarios más altos y vigentes en el Distrito Central al

e) Por proporcionar a terceros, sin autorización escrita de la Dirección Ejecutiva, información o material elaborado por el INE, como: Formularios, cuestionarios y otros; se impondrá una multa que oscilará entre 600 hasta 750 salarios mínimos diarios más altos y vigentes en el Distrito Central al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 107.- La investigación y castigo de las infracciones a la Ley y Reglamento del INE, se seguirá mediante la instrucción de un procedimiento administrativo en el que se asegurará la garantía constitucional del derecho de defensa; se valorará la gravedad de la infracción; los antecedentes del infractor; la importancia del daño causado y la consecuencia de evitar prácticas tendientes a contravenir la disposición de la Ley.

Artículo 108.- Cuando una infracción sea cometida en la jurisdicción de una Unidad Operativa Regional, conocerá de la misma el jefe de dicha Unidad Operativa Regional, quien notificará la trasgresión al infractor y luego remitirá lo actuado a las oficinas centrales del INE; cuya Area de Asesoría Jurídica iniciará el procedimiento; una vez finalizado el mismo, la Dirección Ejecutiva aplicará la sanción que corresponda.

Si la infracción es cometida en la jurisdicción de las oficinas centrales del INE, el procedimiento será instruido por el Area de Asesoría Jurídica a instancia de la Dirección, la que deberá imponer la sanción correspondiente.

Artículo 109.- La acción u omisión que configure la infracción, podrá ser notificada al interesado por acta o carta certificada. En el documento de notificación se hará del conocimiento del infractor, la acción u omisión que se le atribuye; así como la concesión de un plazo de quince (15) días, a partir de la emisión de aquella, para que formule por escrito sus alegatos de descargo y ofrezca la prueba pertinente al caso.

Artículo 110.- La evacuación de la prueba presentada con los descargos, será llevada a cabo por el Área de Secretaría Legal del INE que actuará a instancia de la Dirección Ejecutiva. Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior sin haber comparecido el infractor, el procedimiento se declarará cerrado; el Director del INE dispondrá de un plazo de diez (10) días para dictar la resolución motivada, la que podrá notificarse al interesado mediante carta certificada con aviso especial de retorno.

Artículo 111.- Contra las resoluciones que impongan sanciones establecidas en la Ley y su Reglamento, los infractores podrán interponer los recursos en los plazos que se establecen en la Ley de Procedimiento Administrativo.

TITULO XIII

DE LAS PUBLICACIONES

CAPITULO I

Artículo 112.- Las publicaciones oficiales o privadas, de cualquier carácter y periodicidad, que incluyan datos estadísticos originados en los servicios del SEN deberán consignar, sin excepción, la fuente correspondiente.

Artículo 113.- Las compilaciones estadísticas y censales elaboradas o disponibles o no publicadas en el INE, podrán ser obtenidas mediante el pago que fijará el Área de Administración y Presupuesto, para cubrir los costos de las publicaciones elaboradas.

Artículo 114.- Los organismos integrantes del SEN que deban suministrar información de carácter estadístico o censal a organismos internacionales o a gobiernos extranjeros, deberán someterla, previamente, al INE para su aprobación o rectificación.

Artículo 115.- El INE fijará para sus publicaciones, los precios de venta.

Artículo 116.- Con el fin de facilitar la difusión de las publicaciones estadísticas en todo el país, el INE entregará ejemplares gratuitamente a cada una de las instituciones del SEN, las que asegurarán su posterior distribución en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 117.- El INE solicitará a las firmas privadas que realicen captaciones de datos estadísticos, la donación de los trabajos finales con el propósito de incorporarlos al material del SEN. Estas firmas privadas decidirán si brindan o no al INE dichos trabajos finales.

TITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO I

Artículo 118.- A fin de asegurar el normal funcionamiento y generación de las estadísticas oficiales del país; así como de mantener las actividades en marcha, se deben ejecutar las siguientes Disposiciones Transitorias.

Artículo 119.- Queda vigente, hasta su finalización la responsabilidad del Banco Central de Honduras en cuanto al levantamiento del Directorio de Empresas y Establecimientos que viene realizando con financiamiento de USAID; debiendo entregar al INE, al finalizar los trabajos, los resultados finales y base de datos correspondiente, así como la metodología, formularios y manuales utilizados.

Artículo 120.- El Banco Central de Honduras y el INE coordinarán, diseñarán y ejecutarán conjuntamente, un programa de transferencia progresiva de actividades estadísticas del primero hacia el segundo o a hacia los organismos correspondientes del SEN, como son las encuestas y otras investigaciones estadísticas anuales y no anuales realizadas a las empresas y establecimientos; de las encuestas de precios de bienes y servicios, de la elaboración del Indice de Precios al Consumidor y otras operaciones estadísticas contempladas en la Ley, su Reglamento y en el respectivo Manual de Organización y Funciones. El Programa de transferencia de actividades no debe afectar la producción estadística del país.

El Programa de transferencia de actividades debe contemplar la conformación de una Comisión Técnica, que establezca los recursos requeridos y el detalle de actividades a desarrollar, las cuales deben regirse por un calendario establecido y sujetas a una evaluación permanente.

TITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

Artículo 121.- Para el reclutamiento y selección de los puestos y responsabilidades de todo el personal técnico y administrativo requerido, tanto para el inicio como para el posterior funcionamiento de las actividades del INE, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley y lo estipulado en los artículos 36, 37 y 38 de este Reglamento.

Artículo 122.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los seis días del mes de noviembre del dos mil uno.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS R. FLORES F
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

GUSTAVO A. ALFARO Z.
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL